

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SESIÓN PRIVADA DE FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CALENDARIO Y HORARIO DE LABORES ADOPTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 09 nueve horas del día 30 treinta del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en el local que ocupa el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, ubicado en el predio número 76 setenta y seis de la calle 18-A dieciocho letra A entre las calles 15 quince y 13 trece, de la Colonia Itzimná de esta ciudad, se procedió a levantar la presente Acta con el objetivo de DEJAR SIN EFECTO EL CALENDARIO Y HORARIO DE LABORES ADOPTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos **116 fracción IV, inciso c)**, de la Constitución General de la República; **73 Ter**, último párrafo, **75 Ter** y 16 Apartado F, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Estando presentes los **MAGISTRADOS (A) LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ, LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES, ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**, éste último en su calidad de **Magistrado Presidente**; y el **LICENCIADO CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MENDEZ**, Secretario General de Acuerdos, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 17 párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que:

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

2. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, apartado c), establece:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...

3. Que en términos del artículo 16 Apartado F de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el

ámbito de su competencia, deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalización.

4. Que dicha *Constitución Política del Estado de Yucatán*, en su artículo 73 Ter, señala:

“Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

I. a III...

IV. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán”.

5. Que la propia *Constitución Política del Estado de Yucatán*, en su artículo 75 Ter, establece: *“El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario”.*

6. Que el primer párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

7. Que de conformidad con los artículos 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Tribunal funcionará en pleno, y las sesiones del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

8. El artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que *“...El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno”.*

“El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección”

9. El artículo 88 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en su primer párrafo, estipula que *“Son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal será de 08:00 a las 15:00 horas”*

“Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y considerando que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, el Pleno del Tribunal determinará el horario de labores que deberá cubrir el personal para atender las necesidades de trabajo durante los Procesos Electorales, lo cual no generará derecho alguno en concepto de pago de horas extras”

10. Que de acuerdo al artículo 2º, de la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones y atribuciones *“La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley, ... Para el trámite, la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional”*

11. Que, considerando la trascendencia de las funciones y atribuciones de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en todo tiempo para garantizar la atención de pretensiones ciudadanas diversas, y específicamente en función del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el 07 de septiembre de 2017, se dictó un ACUERDO del Pleno de este Tribunal Electoral para ampliar la jornada de trabajo y disponibilidad del personal directivo, jurisdiccional y administrativo de este Órgano Jurisdiccional, desde el inicio de dicho proceso y hasta su conclusión, con fundamento en el artículo 88 párrafo segundo del Reglamento Interno arriba citado y transcrito; dicho acuerdo dispuso la adopción de un calendario y horario extraordinarios; conforme a lo siguiente:

*I. De lunes a viernes de las **ocho** a las **diecisiete** horas, de manera general; y*

*II. Los sábados de las **nueve** a las **catorce** horas, estableciendo guardias rotatorias, según el rol y calendario que determine el Pleno*

12. Que, en la víspera de concluir el proceso electoral 2017-2018, al momento de actualizarse la hipótesis del artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su texto atinente que dice,

El proceso electoral... concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto..."

Es pertinente y justificado retomar el calendario y horario de trabajo **ordinarios**, de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en términos del propio artículo 88 del Reglamento Interno, cuyo texto atinente prescribe:

“Son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno Acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal será de 08:00 a las 15:00 horas”

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emite los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. A partir de la conclusión del proceso electoral 2017-2018, queda sin efecto el horario extraordinario de labores del personal directivo, jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adoptado mediante ACUERDO atinente de fecha 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en función de dicho Proceso Electoral Ordinario.

SEGUNDO. Se instruye al Director de Administración, así como a todo el personal directivo, jurisdiccional y administrativo de este Tribunal Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, adopten las medidas necesarias para restablecer el calendario y horario ordinarios de labores, en términos del considerando doce de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a las autoridades e instancias conducentes, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los estrados de este Tribunal Electoral, así como en el portal institucional www.teey.org.mx, para conocimiento de la ciudadanía y demás autoridades del Estado de Yucatán y de la República.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los **MAGISTRADOS (A), LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ, LICENCIADO**

JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES y ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, ESTE ÚLTIMO EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado César Alejandro Góngora Méndez, quién autoriza y con quien legalmente actúan, siendo las 09:30, nueve horas con treinta minutos, del mismo día en que se actúa, 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

MAGISTRADO PRESIDENTE  TEEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADO



LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ
MORALES

MAGISTRADA



LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ